



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP 002 - 2009
PREGUNTAS Y RESPUESTAS**

PRIMERA RONDA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

No.	Interesado	Pregunta	Respuesta
1	FIDUBOGOTA - GUSTAVO A. SÁNCHEZ RIBERO	<p>1) Con respecto a los documentos publicados en virtud del proceso de licitación de la referencia, me permito remitir las siguientes inquietudes y observaciones: De acuerdo con lo establecido en el capítulo III de la Minuta del Contrato de Concesión, en el literal b) se aclara que: “..no habrá cesión de los derechos económicos derivados del Contrato de Concesión al Patrimonio Autónomo..”. En la sección 3.04 Desarrollo de Estructuras Financieras, se señala que: “..Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para financiar las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO bajo el presente Contrato, el CONCESIONARIO podrá desarrollar esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del CONCESIONARIO, derivados de este Contrato que no han sido cedidos al Patrimonio Autónomo tal como se señala de manera expresa en la Sección 3.01(b) del presente Contrato, podrán ser cedidos, sin limitación alguna..” Teniendo en cuenta lo anterior se entendería, que para efectos</p>	<p>1) El Contrato de Concesión prevé y regula el esquema fiduciario. Sobre este particular se ha sido particularmente cuidadoso de no utilizar el mismo patrimonio autónomo para la administración de los recursos de la concesión y aquél que eventualmente se pueda constituir para desarrollar esquemas de financiación. En este orden de ideas, los requerimientos del interesado sobre el contenido del patrimonio autónomo adicional no deben ser atendidos en la minuta del Contrato de Concesión, ya que cualquier requerimiento de tal contrato deberá incluirse en el respectivo contrato de fiducia mercantil, que será diferente a la fiducia regulada en la minuta del Contrato de Concesión.</p> <p>2) Tal como se señala en la sección 3.02 Términos y Condiciones de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil, en el numeral (iii) Cuenta Aportes INCO, “los</p>



		<p>de estructurar los esquemas financieros definidos (Titularización, Emisión de Bonos, Sindicaciones, entre otros), se debería constituir un Patrimonio Autónomo adicional, al exigido en el Capítulo III, a través del cual se reciban todos los recursos derivados de la cesión de los derechos económicos del Contrato de Concesión, a los que tiene derecho el CONCESIONARIO, es decir todos los recursos que se administran en la Cuenta Aportes Concesionario, provenientes de peajes y vigencias futuras, dado que una vez trasladados son de propiedad del CONCESIONARIO, teniendo en cuenta que ha dado cumplimiento al hito de avance de obra correspondiente. En resumen, se podría entender que el nuevo Patrimonio Autónomo será a quien se le trasladarán todos los recursos de Vigencias Futuras y Peajes de la Cuenta Aportes Concesionario, a que tiene derecho el CONCESIONARIO, en virtud de la cesión de derechos económicos permitida.</p> <p>2) En la sección 3.02 Términos y Condiciones de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil, en el numeral (iii) Cuenta Aportes INCO, se señala que: "...los recursos de esta Cuenta podrán invertirse en las inversiones permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo y los rendimientos de esta Cuenta Aportes INCO, si los hubiere, serán entregados cada tres (3) meses al INCO...", se solicita incluir la posibilidad de invertir los recursos en las Carteras</p>	<p>recursos de esta Cuenta podrán invertirse en las inversiones permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo y los rendimientos de esta Cuenta Aportes INCO, si los hubiere, serán entregados cada tres (3) meses al INCO..."</p>
--	--	---	--



		Colectivas administradas por la Fiduciaria, dentro de las cuales se encuentran algunas que cumplen con los criterios de inversión del Decreto 1525 de 20008.	
2	<p>ASHMORE MANAGEMENT COMPANY COLOMBIA - GONZALO ALDEA gonzalo.aldea@ashmoregroup.com.co Tel: +57.1.347.0649 Cel: +57.315.850.0599 Calle 73 # 7 – 06 Piso 8 Bogotá, Colombia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) Como se calcula el patrimonio neto de los Fondos de Capital Privado? 2) Los aportes del INCO están expresados en pesos corrientes de cada año, y los cálculos para el VPIT son el valor presente neto a la tasa TDI de los aportes INCO expresados en pesos constantes de diciembre de 2008. Si bien en los pliegos se hace referencia a el valor total de los aportes del INCO expresados en pesos constantes de 2008 (\$ 1.904.231 millones), no se detalla cual es el valor de cada uno de los aportes del INCO para cada año expresado en pesos de diciembre de 2008. Esto derivaría en un IPC estimado por año que creemos importante para poder estimar los flujos en constantes de diciembre de 2008 para cada año. Esta información está disponible? 3) En el punto 5.4.1. del pliego de condiciones se establece que el VPIT ofertado no puede ser inferior al “valor presente neto calculado utilizando la tasa TDI del total de los Aportes INCO ofrecidos”. Este es el valor presente de los aportes en pesos corrientes o en constantes de diciembre de 2008? 4) Porque para el cálculo de VPIT se utiliza una tasa mensual de 0,6868% (página 57 de los pliegos) mientras que para el cálculo del VPITm se utiliza una tasa mensual de 0.5803% (Página 25 del Anexo 1) 5) Se cuenta con algún estimado de ingresos netos anuales de los 2 peajes actuales y de los 4 a instalar? 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Para este caso el patrimonio neto de los Fondos de Capital Privado, se establece como el monto de recursos máximos que puede invertir el fondo en un proyecto determinado, de acuerdo con su reglamento sin que se requieran autorizaciones especiales. 2) Su observación será estudiada y en caso de considerarse procedente, se realizará la aclaración o modificación respectiva mediante adenda. 3) Su observación será estudiada y en caso de considerarse procedente, se realizará la aclaración o modificación respectiva mediante adenda. 4) En la página 57 de los pliegos existe un error tipográfico, la tasa que debe aplicar para el cálculo del VPIT y del VPITm corresponde al 0.5803%. Este ajuste se realizará mediante adenda. 5) Los TPDs y tarifas para los peajes existentes “Los Cedros” y “El Purgatorio” se encuentran publicados en la página oficial del IINVIAS www.invias.gov.co donde pueden ser consultados o en su defecto en las cartillas de volúmenes de



		<p>6) Entiendo que el concesionario solo tendrá derecho a recibir ingresos por peajes si su VPIT es superior al valor presente neto de los aportes del INCO. Desde qué momento se empiezan a recibir estos ingresos de peajes? Estos ingresos de peajes los deja de recibir el concesionario cuando el VPIT de peajes sea igual al monto por encima del valor presente de aportes del INCO ofertado?</p>	<p>tránsito del INVIAS. Adicionalmente los peajes nuevos se asimilaran a Estaciones Tipo “B” según la clasificación del Instituto Nacional de Vías.</p> <p>6) Para el cálculo del VPIT se tienen en cuenta los ingresos por recaudo de estaciones de peaje y los aportes del INCO. Estos ingresos, se cuentan desde el momento en que el concesionario recibe las estaciones peaje y hasta que éste llegue al VPIT ofertado donde se incluyen los aportes del INCO. Es de señalar que si el Concesionario llegase a obtener su VPIT antes de recibir el cien por ciento (100%) de los aportes del INCO solicitados, la exigencia por él realizada en su oferta económica habrá sido cumplida, esto debido a que en el concepto de VPIT se incorporan el recaudo de peajes y los aportes estatales.</p>
<p>3</p>	<p>PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOPISTA DE LAS AMERICAS S.A.S. - DIANA PATRICIA GIL LOPEZ</p>	<p>1) Muy atentamente, en nuestra calidad de interesados en el proceso de la referencia solicitamos a la entidad sea ampliado el plazo para la entrega de la propuesta en el máximo posible, ya que se hace necesario contar con el tiempo suficiente para estructurar de manera detallada y concienzuda el modelo técnico y económico del proyecto, dadas las exigencias y requerimientos que implica la magnitud e importancia nacional del mismo. Igualmente, este tiempo adicional es preciso para terminar el trámite de la documentación proveniente del extranjero para la elaboración de la propuesta de acuerdo a las condiciones descritas en el pliego de condiciones.</p>	<p>1) A la fecha el INCO no ha considerado realizar modificaciones en el cronograma de la Licitación.</p>



<p>4</p>	<p>OBRASCÓN HUARTE LAIN S.A OHL – MIGUEL RICAURTE LOMBANA</p>	<p>1) Sección en los Pliegos 4.1.1 De acuerdo al numeral 4.1.1, para la Experiencia en Construcción en General: “El Proponente, o al menos un MAP en caso de Estructuras Plurales, debe demostrar experiencia en construcción en el Sector de Infraestructura.....”. Solicitamos se incluya la definición de Sector de Infraestructura, dado que a la fecha esta definición no se encuentra en el Pliego de Condiciones.</p> <p>2) Sección en los Pliegos 1.8.2. De acuerdo con el numeral 1.8.2 de los Pliegos de Condiciones, corresponderá a los Interesados y/o Proponentes, la responsabilidad exclusiva y excluyente de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier naturaleza que conlleve la celebración del Contrato. Adicionalmente en la minuta del Contrato se establece en el numeral 13.02 que los efectos favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria, ambiental etc., serán asumidas por el Concesionario, de tal manera que el mismo asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, entre otros. Al respecto debe tenerse en cuenta que si bien entendemos que en un contrato de concesión es usual prever que el Concesionario deberá acatar y proceder de conformidad con las leyes vigentes al momento de la licitación, y en ese sentido deberá asumir los impuestos y demás costos tributarios existentes, no es aceptable que se le obligue a asumir cualquier riesgo de cambio de legislación que pueda implicar el rompimiento del equilibrio económico del contrato o se constituya en un obstáculo insuperable para la correcta ejecución del mismo. Lo anterior implicaría que el</p>	<p>1) El contenido de este numeral será modificado mediante adenda y se hará referencia a “Proyectos de Infraestructura” para lo cual no será necesario definir sector de infraestructura.</p> <p>2) La asignación de los riesgos en la Minuta es muy clara; el numeral 13.02 de este documento establece que:</p> <p><i>“Riesgos del Concesionario.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>j. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la legislación ambiental.</i></p> <p><i>o. Los efectos favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria de tal manera que el Concesionario asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta.”</i></p> <p>Son riesgos que típicamente asume el Concesionario y que además fueron tenidos en cuenta al momento de determinar la contraprestación a favor del Concesionario, dentro del modelo financiero que realizó el INCO.</p> <p>Por lo tanto, el Proponente deberá valorar dichos</p>
----------	--	--	--



		<p>Concesionario se vería obligado a ejecutar un contrato en condiciones de pérdidas derivadas de un evento constitutivo de “hecho del príncipe”, lo cual no resulta aceptable a la luz de la legislación que regula los contratos estatales. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a la entidad que se establezcan medidas que permitan mitigar un riesgo de tal magnitud y de esta forma se brinde seguridad jurídica a los posibles Interesados y/o Proponentes del proceso.</p> <p>3) Sección en los Pliegos 2.5.2. El numeral 2.5.2 del Pliego de Condiciones establece que en caso de eventuales modificaciones al Pliego de Condiciones, estas se harán mediante Adenda. Así mismo, el numeral 2.5.3 del Pliego indica que “Los Pliegos se modificarán mediante Adenda que será publicada en los términos del numeral 1.13 de estos pliegos”. Por lo anterior, entendemos que las respuestas dadas a las preguntas formuladas por los Proponentes serán vinculantes en la medida en que estas sean elevadas a Adenda, de lo contrario, es claro que cualquier respuesta dada durante el Proceso Licitatorio que no haya sido elevada a Adenda no se entiende vinculante para los Proponentes.</p> <p>4) Sección en los Pliegos 3.3.2. En relación con el Apoyo a la Industria Nacional, regula el pliego de licitación pública en sus numerales 3.3.2 b) (v), 5.3.1 y 5.3.2 que: “3.3.2. Interesados Extranjeros (...)v) Reciprocidad Los interesados de origen extranjero recibirán igual tratamiento que los de origen nacional (en los términos previstos en las leyes 80 de 1993 y 816 de 2003), siempre que exista un acuerdo, tratado o convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia, en el sentido que a las ofertas de servicios colombianos se les concederá es ese país el mismo</p>	<p>riesgos para decidir si presenta su propuesta y cuál será específicamente su oferta económica; por consiguiente, luego de realizada esta labor, no habrá razón para que ejecute un contrato en condiciones de pérdidas.</p> <p>3) El Pliego de Condiciones es claro en su numeral 2.5.3 literal (c), cuando establece que las Adendas hacen parte del Pliego así:</p> <p><i>“(c) <u>Las Adendas mediante las cuales se interpreten, aclaren, modifiquen o complementen los Pliegos de Condiciones, formarán parte de los mismos desde la fecha en que sean suscritos por el funcionario del INCO y sean publicados en el SECOP. Tales Adendas deberán ser tenidas en cuenta por los Interesados y Proponentes para la formulación de su Propuesta.</u></i></p> <p>Asimismo, el numeral 1.5 menciona los documentos integrantes de la Licitación:</p> <p><i>(a) Resolución No. 77 de 2010, expedida por el INCO, mediante la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública No. SEA - LP-002-2009.</i></p> <p><i>(b) Resolución 084 de 2010, expedida por el INCO, por medio de la cual se revoca la Resolución 077 de 2010.</i></p> <p><i>(c) Resolución 086 de 2010, expedida por el INCO, por medio de la cual se da apertura a la Licitación SEA-LP-002-2009.</i></p> <p><i>(d) El Pliego de Condiciones, sus Anexos,</i></p>
--	--	---	--



		<p>tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público. En consecuencia quien desee hacer uso de esta prerrogativa, deberá anexar el certificado, según el modelo anexo a este pliego en el sobre No.1, por constituir criterio de desempate. La omisión del acuerdo o del certificado de reciprocidad, no será en ningún caso causal de rechazo o descalificación de la propuesta en la cual participen Proponentes extranjeros; sin embargo, en tal caso, el INCO aplicará a las Propuestas en que participen personas a las que se refiere este numeral, lo previsto en el numeral 7.10 del presente Pliego de Condiciones. (...) 5.3.1 Según lo previsto en la Ley 816 de 2003, con el fin de apoyar la Industria Nacional se otorgará un puntaje máximo de CIEN (100) puntos con fundamento en el diligenciamiento del certificado especificado en el numeral 3.11 de estos Pliegos de la siguiente manera: (a) Cuando el Proponente que no sea Estructura Plural sea 100% colombiano, se le asignarán CIEN (100) puntos. Al Proponente que no sea Estructura Plural que no sea 100% colombiano se le asignarán CERO (0) puntos. (b) En el caso de Estructuras Plurales, el puntaje se asignará de manera proporcional a la participación de colombianos en la Estructura Plural; por ejemplo: si la Estructura Plural es 100% colombiana se le asignarán CIEN (100) puntos, si es 49% colombiana se le asignarán CUARENTA Y NUEVE (49) puntos. 5.3.2 La información referente al cumplimiento del requisito de apoyo a la industria nacional deberá ser aportada por el oferente dentro del sobre No. 1 y en el informe de evaluación se asignará el puntaje por este concepto.” (Resaltado fuera de</p>	<p><i>Apéndice Técnicos, Adendos y los avisos de Licitación publicados de conformidad con la ley.</i></p> <p><i>(e) Los Estudios elaborados por el Proponente de Iniciativa Privada y cedidos por éste al INCO.</i></p> <p><i>(f) Los Estudios y Documentos Previos publicados con los Prepliegos.</i></p> <p><i>(g) Las normas y especificaciones técnicas vigentes en Colombia, aplicables al Proyecto incluyendo la Ley 1228 de 2008 y el Manual de Diseño de Pavimentos de Concreto para Vías con Bajos, Medios y Altos Volúmenes de Tránsito, elaborado en el año 2008 y aprobado por Resolución 00803 de 2009 del Ministerio de Transporte.</i></p> <p><i>(h) Los Anexos que se señalarán en el transcurso del presente Pliego de Condiciones (...)</i></p> <p><i>(g) <u>Los documentos en los que INCO responda las preguntas, comentarios y solicitudes formuladas por los Interesados en la Licitación.</u></i></p> <p>Así, las Adendas modificatorias del Pliego serán vinculantes para los Interesados y/o Proponentes y los documentos mediante los cuales se den respuesta a las observaciones de los Interesados y/o Proponentes, son documentos integrantes de la Licitación.</p> <p>4) En primer lugar, cabe aclarar que el numeral 3.3.2. y los numerales 5.3.1 y 5.3.2 tratan dos supuestos diferentes; el del numeral 3.3.2 es</p>
--	--	---	---



		<p>texto) De lo anterior se desprende que el INCO está afirmando que sólo otorgará el puntaje de 100 puntos asignado dentro de la fórmula de evaluación, “siempre que exista un acuerdo, tratado o convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia, en el sentido que a las ofertas de servicios colombianos se les concederá es ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público”, no obstante la Ley 816 contempla otras alternativas. El Pliego de condiciones no puede ir más allá de lo que la ley establece: Si bien es cierto el pliego de condiciones son las reglas del juego de la licitación para participar con libre competencia, el pliego de condiciones no puede exigir más cosas o ser más inflexible en requerimientos de lo que la ley por mandato ha dispuesto sobre un tema particular y concreto. Para el caso en comento, la Ley 816 de 2003, por la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública, reguló en su artículo 1º párrafo y artículo 4º, que: “PARAGRAFO. Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con lo que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva misión diplomática colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.” ARTICULO 4º. La presente ley se aplicará sin perjuicio de lo previsto en los acuerdos internacionales</p>	<p>relativo sólo a la reciprocidad que una vez certificada, constituirá criterio de desempate en caso de materializarse el supuesto consagrado en el numeral 7.10 del Pliego.</p> <p>En cambio, el capítulo 5.3 (5.3.1 y 5.3.2), se refiere al puntaje que se le otorgará al Proponente que tenga un determinado porcentaje de participación colombiana.</p> <p>De esta forma, el puntaje sólo será otorgado al Proponente que certifique que es 100% colombiano o a la Estructura Plural que demuestre su participación colombiana en la respectiva proporción, tal y como se indica en el numeral 5.3.</p> <p>5) Es cierto que el mencionado modelo no se encuentra en los anexos. En consecuencia se hará la aclaración pertinente mediante Adenda.</p> <p>6) Se trata de un error tipográfico que se corregirá en el Pliego de Condiciones mediante adenda.</p> <p>7) La Entidad considera que la solicitud planteada en el numeral 4.5 del Pliego de Condiciones, garantiza la solidez y respaldo financiero de los interesados en el Proyecto. Por lo cual, no se acepta su solicitud.</p> <p>8) La Oferta Económica debe ser presentada en un original, por lo cual se aclarará mediante adenda.</p> <p>9) La Entidad considera que la Tasa de Descuento TDI planteada para el proyecto es adecuada al</p>
--	--	--	---



		<p>suscritos por Colombia (Resaltado fuera de texto) De la anterior regulación específica sobre el tema es claro que la ley estableció el mecanismo principal con el cual se debe probar el apoyo a la industria nacional y es a través de la certificación de la misión diplomática colombiana en el país del interesado extranjero que pretenda acreditar el apoyo a la industria nacional, mecanismo que omite el pliego de condiciones de la presente licitación, haciendo aún más difícil y gravosa la acreditación de la reciprocidad para los oferentes interesados. Por lo tanto se solicita al INCO que se revise el pliego de condiciones de la presente licitación para que éste sea ajustado en los términos estrictos de la Ley 816 de 2003 artículo primero parágrafo, dado que el publicado a la fecha no contempla todo lo previsto por la ley en la forma de acreditación del requisito de apoyo a la industria nacional, para poder obtener la calificación respectiva. En ese sentido, proponemos el texto establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso Licitatorio SEA-LP-001-2010 – Ruta del Sol Sector 3, numeral 3.3.2 b) (v), publicados en la página web www.contratos.gov.co con fecha de Marzo 10 de 2010.</p> <p>5) Sección en los Pliegos 3.3.2. “3.3.2. Interesados Extranjeros (...)v) Reciprocidad. Los interesados de origen extranjero recibirán igual tratamiento que los de origen nacional (en los términos previstos en las leyes 80 de 1993 y 816 de 2003), siempre que exista un acuerdo, tratado o convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia, en el sentido que a las ofertas de servicios colombianos se les concederá es ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los</p>	<p>nivel de riesgo del mismo, por tanto no se acepta su solicitud.</p> <p>10) Su observación será estudiada y en caso de considerarse procedente, se realizará la aclaración o modificación respectiva.</p>
--	--	--	---



		<p>contratos celebrados con el sector público. En consecuencia quien desee hacer uso de esta prerrogativa, deberá anexar el certificado, según el modelo anexo a este pliego en el sobre No.1, por constituir criterio de desempate. No se encuentra disponible en los anexos al Pliego de Condiciones, el modelo de certificado mencionado en este numeral. Solicitamos se anexe el mencionado modelo como parte de los Pliegos de Condiciones.</p> <p>6) Sección en los Pliegos 5.3.1. 5.3.1 Según lo previsto en la Ley 816 de 2003, con el fin de apoyar la Industria Nacional se otorgará un puntaje máximo de CIEN (100) puntos con fundamento en el diligenciamiento del certificado especificado en el numeral 3.11 de estos Pliegos de la siguiente manera: (a) Cuando el Proponente que no sea Estructura Plural sea 100% colombiano, se le asignarán CIEN (100) puntos. Al Proponente que no sea Estructura Plural que no sea 100% colombiano se le asignarán CERO (0) puntos. (b) En el caso de Estructuras Plurales, el puntaje se asignará de manera proporcional a la participación de colombianos en la Estructura Plural; por ejemplo: si la Estructura Plural es 100% colombiana se le asignarán CIEN (100) puntos, si es 49% colombiana se le asignarán CUARENTA Y NUEVE (49) puntos. En el Pliego de Condiciones actual, no se encuentran el numeral 3.11. Solicitamos se aclare este punto.</p> <p>7) Sección en los Pliegos 4.5. Solicitamos al INCO eliminar el requisito consistente en presentar una aprobación de crédito en firme para financiar el Proyecto (Sección 4.5) por las siguientes razones: • Este requisito es inconveniente en la medida en que no es usual que una entidad financiera, nacional o extranjera, emita constancias de aprobación de</p>	
--	--	---	--



		<p>cupos de crédito en firme. En este orden de ideas, cabe agregar que ni siquiera las entidades multilaterales de crédito suelen emitir cartas de aprobación de cupos de crédito en firme en el contexto de la financiación de proyectos de infraestructura. • Establecer este requisito supone obligar a todo proponente, en la práctica, a cumplir con las condiciones propias del cierre financiero de un proyecto desde el momento de presentación de la propuesta. En efecto, los procesos licitatorios en el sector de transporte tradicionalmente han permitido al adjudicatario lograr el cierre financiero de los proyectos respectivos con posterioridad a la adjudicación y firma de los contratos de concesión; en este orden de ideas, no parecen claras las razones por las cuales se obliga a los proponentes a haber obtenido un cierre financiero. Se solicita, de no ser tenida en cuenta nuestra propuesta de eliminación de la Sección 4.5, que el INCO admita mecanismos y formas de financiación diferentes a la obtención de un cupo de crédito en firme, tales como: garantía de seriedad de la oferta vigente hasta el cierre financiero, carta de intención o term sheet o certificado de un banco, donde se señale que el plan financiero es factible y razonable de acuerdo a las condiciones de mercado actuales. En efecto, en la mayoría de los procesos licitatorios que ha adelantado el INCO se ha permitido acudir a mecanismos de financiación diferentes al crédito bancario común; adicionalmente, en la inmensa mayoría de dichos procesos se ha dado el cierre financiero sin que haya sido necesario exigirlo de antemano.</p> <p>8) Solicitamos al INCO confirmar si la Oferta Económica se debe presentar en original y copias o sólo en original.</p> <p>9) Sección En Minuta de Contratos de Concesión. La tasa de</p>	
--	--	--	--



		<p>descuento TDI definida para este nuevo no corresponde con el nivel de riesgo asociado a un proyecto de infraestructura de estas características. En efecto, en caso de liquidación del contrato o por la incorporación de obras adicionales, la tasa de descuento TDI no refleja el nivel de riesgo del proyecto. Se solicita que la tasa TDI sea de 0,8984% (tasa real en términos efectivos mensual), equivalente a la del proceso licitatorio SEA LP 001 2009 (Ruta del Sol). En la fórmula del valor de la Compensación (I) que reconoce el INCO, Sección 16.21.5 Terminación Anticipada por Incumplimiento del INCO numeral a) y b), el factor (1+TDI) debe multiplicar dentro de la fórmula correspondiente.</p> <p>10) Sección En Minuta de Contratos de Concesión. En la fórmula de liquidación del contrato Sección 16.21.5 numeral c) en la Etapa de Operación y Mantenimiento, debiera ser</p> $VL_{O\&M} = [VPIT - VPIT_m] * \frac{IPC_m}{IPC_{dic2008}} * (1 + TDI)^m$ <p>Favor modificar.</p>	
<p>5</p>	<p>KMA CONSTRUCCIONES – MENZEL AMIN AVENDAÑO</p>	<p>1) En el numeral 1.1, literal (j) aparte I, parte B “Fase de construcción” se establece que el plazo para ejecutar las obras contempladas dentro del alcance es de treinta y seis (36) meses. Es pertinente nombrar el antecedente del sector III del proyecto “Ruta del Sol”, cuyo contratante es el INCO. Este proyecto presenta un alcance de 309 km de construcción de segunda calzada y 465 km de rehabilitación, aproximadamente. Para ejecutar las obras mencionadas, el eventual concesionario hubiese contado con 5 años. Es de anotar que en ninguno de los trabajos</p>	<p>1) En la estructuración del proyecto se han analizado y tenido en cuenta las variables mencionadas en su observación (zonas de inundación en los sectores de La Mojana , Depresión Momposina y Yondó – Simití, así como también las distancias a las fuentes de material en zonas de difícil acceso). De igual manera el proponente debe garantizar la capacidad operacional suficiente para instalar los diferentes frentes de trabajo simultáneos para ejecutar las intervenciones necesarias en cada</p>



		<p>anteriores se presentaba una alta complejidad técnica o de orden público. Más aún, en el sector II de “Ruta del Sol”, en los tramos de mayor obra, en todo caso era la rehabilitación de una vía existente y la duplicación de la misma. Caso contrario aplica para el proyecto de la referencia, ya que en el tramo Yondó – Cantagallo – San Pablo – Simití, además de ser vía nueva, es zona de inundación y con problemas de orden público; los tramos San Marcos – Majagual y Majagual – Achí – Guaranda no presentan fuentes de materiales a menos de 60 km de cercanía y también presenta problemas de inundación; los tramos El Banco – Guamal – Mompo – Talaigua Nuevo – Bodega, Talaigua Nuevo – Santa Ana – La Gloria y Tamalameque – El Banco, no presentan vías de acceso para transporte de material y están sujetos a inundaciones; y el tramo Santa Lucía – San Pelayo constituye una vía nueva, ya que no hay trazado existente. Contemplando que el avance de la referencia incluye 65 km de segunda calzada y 133 km de construcción de vía nueva, aproximadamente, los aspectos anteriormente relacionados evidencian que la ejecución de este alcance demanda igual o más tiempo que el que demanda sector III de Ruta del Sol. También se debe mencionar que a pesar de que la longitud de vía existente a rehabilitar es aproximadamente la misma, es claro que para el sector III de “Ruta del Sol” constituye la intervención de una vía que presenta carpeta asfáltica y que se encuentra en uso en la actualidad. La rehabilitación en el proyecto de la referencia constituye en algunos tramos, la construcción de una vía nueva exceptuando el hecho de que existe un trazado, como es el caso de San Marcos - Majagual - Achí y Majagual – Guayepo. Sobre la base de que el sector III de</p>	<p>uno de los tramos del proyecto. En este sentido, se mantiene el tiempo estimado para el desarrollo de las etapas de preconstrucción y construcción establecido en los pliegos de condiciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2) La Entidad consideró pertinente eliminar el requisito de acreditar experiencia mediante certificación emitida por parte de una Entidad Certificadora Internacional, dicho ajuste fue incorporado en los pliegos definitivos. 3) Al respecto el pliego definitivo se ajustó, quedando de la siguiente forma: <i>“Con el fin de establecer el apoyo que los Proponentes nacionales y extranjeros otorguen a la industria nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, deberán anexar a la Propuesta una certificación en la cual conste la procedencia, nacional o extranjera del Proponente o de cada uno de sus miembros en caso de Estructuras Plurales”.</i> 4) Mediante adenda se realizará la respectiva aclaración. 5) Respecto de la acreditación de experiencia, los pliegos definitivos en los numerales 4. 1, 4.2 y 4.3 describen en forma clara la experiencia en
--	--	--	--



		<p>Ruta del Sol no pudo ser adjudicado, nos permitimos someter a consideración del INCO la insuficiencia del plazo de construcción para el proyecto de la referencia. Muy comedidamente me permito solicitar al INCO que amplíe el plazo de la etapa de construcción del proyecto que nos atañe a 5 años.</p> <p>2) En el numeral 3.3.2 "Interesados Extranjeros", literal (ii), se establece "En todo caso la experiencia que pretendan acreditar los proponentes extranjeros, deberá presentarse debidamente avalada y certificada por una Entidad Certificadora Internacional" (negrilla fuera de texto). Como bien puede verificar la entidad con cualquiera de las entidades calificadas para hacer las veces de "Entidad Certificadora Internacional" en la(s) eventual(es) propuesta(s), no está dentro del alcance de su respectivo objeto certificar un contrato y/o un certificado de un contrato que haya ejecutado un interesado en el proceso de la referencia. Esto aún si el Interesado impiamente un sistema de calidad certificado por la entidad. Por lo anterior y de manera muy comedida, se le solicita al INCO suprimir el numeral 3.3.2 "Interesados Extranjeros", literal (ii).</p> <p>3) En el numeral 3,8 "Otros elementos de la propuesta - apoyo a la industria nacional" se establece "... anexar a la Propuesta una certificación en la cual conste la procedencia nacional o extranjera del personal que será puesto al servicio de la ejecución del de Concesión..." (cursiva y subrayas fuera de texto), En el mismo numeral, en el párrafo subsiguiente se encuentra establecido que "La procedencia, nacional o extranjera del Proponente o de cada uno de sus miembros en caso de Estructuras Plurales...". Numeral 4.3.3 "En el caso de proponentes</p>	<p>construcción general, la experiencia en construcción de carreteras y la forma de acreditar la experiencia en construcción.</p> <p>6) Los procesos de Transversal de las Américas y Ruta del Sol son totalmente independientes, para el caso del Proyecto de Concesión de Transversal de las Américas, el pliego expresa: "4.4. PATRIMONIO NETO. 4.4.1. El Proponente deberá contar con un Patrimonio Neto mínimo de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000.000) según sus Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2008 o el último cierre ordinario debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, según sea el caso conforme a lo señalado en el literal 4.4.3 siguiente. Si el cierre no corresponde al 31 de diciembre de 2008, el Proponente deberá acreditar que la fecha de cierre establecida en sus estatutos ha tenido una vigencia de por lo menos un (1) año calendario contado desde la fecha de apertura de la Licitación o desde la constitución del Proponente si la sociedad hubiera sido constituida con posterioridad al año calendario anteriormente mencionado. 4.4.2. En las Estructuras Plurales, se podrán sumar los Patrimonios Netos de los miembros de la misma, sin embargo al menos uno de los MAP deberá contar con un Patrimonio Neto mínimo de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000.000), los miembros</p>
--	--	--	--



		<p>extranjeros deberá venir acompañada del aval y certificación emitido por la Entidad Certificadora Internacional". Las certificadoras internacionales no prestan el servicio de avalar certificados de contratos. Debido a lo anterior, se le solicita al INCO que aclare si el apoyo a la industria nacional será tenido en cuenta por el ofrecimiento de personal colombiano o por la nacionalidad del proponente o de sus integrantes.</p> <p>4) En el numeral 4.1.1 se establece "El Proponente, o al menos un MAP en de Estructuras Plurales, debe demostrar experiencia en construcción en el Sector de Infraestructura, como contratista o subcontratista durante el periodo comprendido el 1 de enero de 1989 y el 31 de octubre de 2009, por valor mínimo de \$ 1.500.000.000.000. Se podrán acreditar hasta un máximo de seis (6) contratos de construcción en el Sector de Infraestructura, uno de los cuales deberá tener como mínimo de \$300.000.000,000," (cursiva y subrayas fuera de texto). Se le solicita al INCO que aclare si los valores en cursiva y con subrayas obedecen a corrientes o pesos contantes. Y en caso de que sean pesos constantes, se le solicita que aclare de qué momento en el tiempo.</p> <p>5) Numeral 4.2.3, literal (a) se establece "rehabilitación, construcción o reconstrucción de 100 Km continuos de calzada sencilla", Se le solicita al INCO que aclara de qué manera se acredita la experiencia en caso de que sea a través de un contrato donde se haya rehabilitado, construido o reconstruido un corredor vial de doble calzada.</p> <p>6) Numeral 4.4.2, se establece "En las Estructuras Plurales, se podrán sumar los Patrimonios Netos de los miembros de la misma, sin embargo al menos uno de los MAP deberá</p>	<p><i>restantes que tengan un porcentaje de participación de mínimo veinte por ciento (20%), incluyendo los demás MAP, sumarán aritméticamente sus respectivos Patrimonios Netos al del MAP. Los demás miembros de la Estructura Plural que tengan una participación inferior al veinte por ciento (20%) sumarán de manera proporcional a su participación en la Estructura Plural. 4.4.3. Esta experiencia se acreditará con el diligenciamiento del Formato 2A y 2B que deberá estar suscrito por el representante del Proponente, el representante legal de cada uno de los miembros si fuese una Estructura Plural y el revisor fiscal del Proponente o de cada uno de sus miembros si fuese una Estructura Plural. En todo caso, en cualquier momento, el INCO podrá solicitar el soporte de la información contenida en el Formato 2A y 2B."</i> Estos requisitos mencionados son acordes con los objetivos del proyecto, por lo tanto no se acepta su solicitud.</p> <p>7) La Entidad consideró pertinente eliminar el requisito de flujo de caja operativo como requisito habilitante financiero. Este ajuste fue incorporado en los pliegos definitivos.</p> <p>8) En cuanto a la forma de asignación de puntaje por participación de de la Industria Nacional, en los pliegos definitivos se ajustó quedando de la siguiente forma: "5.3.1 Según lo previsto en la Ley 816 de 2003, con el fin de apoyar la Industria Nacional se otorgará un puntaje máximo de CIEN</p>
--	--	--	--



		<p>contar con un Patrimonio Neto mínimo de CIENTO MILLONES DE DOLARES (USD 100.000.000)...". De igual forma en el proceso licitatorio de la "Ruta del Sol", para presentar propuesta para el sector II o el sector III se exigía un patrimonio que se podía acreditar sumando varios integrantes de una estructura plural, de los cuales uno debía acreditar una del total del patrimonio exigido. Para el caso referido se exigía un patrimonio total de trescientos cincuenta millones de dólares (USD 350.000.000,00) y uno de los integrantes de la estructura plural debía acreditar ciento cuarenta millones de dólares (USD 140.000.000,00) de patrimonio. En cifras porcentuales, el INCO exigía que uno de los integrantes de la estructura plural acredite el 40% del patrimonio total exigido. En el mismo proceso anteriormente citado, para presentar propuesta para el sector II y III se debía acreditar un patrimonio de quinientos veinticinco millones de dólares (USD 525.000.000,00) y uno de los integrantes, en el caso de proponentes que fueran estructura plural, acreditara doscientos diez millones de dólares (USD 210.000.000,00). Esto indica que uno de los integrantes de la estructura plural debía acreditar el mismo 40% del patrimonio total exigido. El porcentaje del patrimonio total exigido que debía acreditar uno de los integrantes de la estructura plural para presentar propuesta para los sectores 1 y 2, 1 y 3 (USD 240 MM / USD 600 MM) o 1, 2 y 3 (USD 310 MM / USD 775 MM), era 40%. Teniendo en cuenta un precedente tan importante como la licitación "Ruta del Sol", de manera muy comedida se al INCO que reduzca el patrimonio que debe acreditar al menos uno de los integrantes de una estructura plural al 40% del patrimonio total exigido, es decir, a sesenta</p>	<p><i>(100) puntos con fundamento en el diligenciamiento del certificado especificado en el numeral 3.11 de estos Pliegos de la siguiente manera: (a) Cuando el Proponente que no sea Estructura Plural sea 100% colombiano, se le asignarán CIENTO (100) puntos. Al Proponente que no sea Estructura Plural que no sea 100% colombiano se le asignarán CERO (0) puntos. (b) En el caso de Estructuras Plurales, el puntaje se asignará de manera proporcional a la participación de colombianos en la Estructura Plural; por ejemplo: si la Estructura Plural es 100% colombiana se le asignarán CIENTO (100) puntos, si es 49% colombiana se le asignarán CUARENTA Y NUEVE (49) puntos.</i>". En consideración a lo anterior, no se acepta su solicitud.</p> <p>9) Este literal fue ajustado en los pliegos definitivos quedando de la siguiente forma: <i>"(d) Los documentos mediante los cuales se acredita la experiencia en construcción en los términos de los numerales 4.1 y 4.2, según corresponda."</i></p>
--	--	--	---



		<p>millones de dólares (USD 60.000.000,00).</p> <p>7) En el numeral 4.5.2, se establece que "En una Estructura Plural un MAP deberá tener como mínimo un Flujo de Caja Operativo de TREINTA MILLONES DE DÓLARES (USD\$30.000.000)" (cursiva y negrilla fuera de texto). En los demás apartes del pliego donde hacen referencia a la exigencia de acreditar//u/o de caja operativo, se acompaña de la posibilidad de acreditar capital de trabajo en su lugar. Por lo anterior, se le solicita al INCO que ofrezca la posibilidad de acreditar capital de trabajo en lugar de flujo de caja operativo en el aparte citado anteriormente o donde lo considere conveniente.</p> <p>8) Numeral 5.3.2, se asigna puntaje de acuerdo con la siguiente fórmula: $Xt = ((Yj / Y2) * 100$ puntos. Donde: Y1= será el mayor porcentaje de participación de Industria Nacional de Ingeniería en la estructura del Proponente. Y2= será el porcentaje de participación de Industria Nacional de Ingeniería en la estructura del Proponente a evaluar con base en la propuesta con el mayor porcentaje. Xi= será el puntaje e otorgar por el Plus de Incentivo a la Industria Nacional de Ingeniería. Es de notar que asignando el puntaje por el Plus de Incentivo a la Industria Nacional de Ingeniería con la anterior fórmula se le otorgaría el máximo puntaje al proponente con la menor participación de empresas nacionales y el menor puntaje al proponente que mayor participación nacional presente en su estructura. Por lo anterior, se le solicita al INCO que invierta la fórmula cambiando Yj por Y2 y viceversa,</p> <p>9) En el numeral 6.3.1, literal (e) se establece "Los documentos mediante los cuales se acredita la experiencia en financiación de Concesiones de Proyectos de</p>	
--	--	---	--



		<p>Infraestructura en los términos de los numerales 4,1 ó 4.3, según corresponda." (cursiva y subraya fuera de texto). Se le solicita al INCO que corrija el tipo de experiencia a la que hace mención el aparte anteriormente citado.</p>	
<p>6</p>	<p>OBRASCÓN HUARTE LAIN S.A OHL – MIGUEL RICAURTE LOMBANA</p>	<p>1) Pliego de Condiciones 2.5.2. La información relacionada al proyecto, hasta ahora disponible en el cuarto de referencia ha sido entregada a los interesados en la licitación de manera interrumpida, de tal manera que a la fecha existen tramos que carecen de información técnica. Por lo anterior y teniendo en cuenta que esta documentación es necesaria para realizar el estudio que merece el proyecto, solicitamos atentamente la ampliación de la fecha de cierre en sesenta (60) días calendario a lo establecida en el pliego de condiciones para el 4 de mayo de 2010. Solicitamos se entreguen los estudios disponibles de los sectores faltantes que hacen parte de los tramos objeto del presente proceso, que a la fecha no se encuentran a disposición de los interesados en el cuarto de información de referencia que señala el numeral 1.9 del pliego de condiciones. De acuerdo con los tramos que conforman el Corredor Vial del Caribe, descritos en el numeral 1 de la página 7 del pliego de condiciones, los sectores faltantes de información técnica son: a) Yondo – Cantagallo, del tramo I: Yondó-Cantagallo-San Pablo-Simití. b) San Pablo – Simití, del tramo I: Yondó-Cantagallo-San Pablo-Simití. c) Puente Talaigua Nuevo, del tramo VIII: Puente Talaigua Nuevo (Hacia Santa Ana). d) Puerto Rey – Montería, del tramo XIII: Puerto Rey – Montería. e) Chigorodó – El Tigre, del tramo XIV: Turbo – El Tigre. f) Lomas Aisladas – El Tigre, tramo XV: Lomas Aisladas – El Tigre. g) Puente</p>	<p>1) Los documentos disponibles para consulta relacionados con el proyecto, se encuentran en el Cuarto de Información de Referencia ubicado en la sede de la Sociedad Colombiana de Ingenieros – SCI de la ciudad de Bogotá. Sin embargo, se reitera que según el numeral 1.9.3 del pliego de condiciones <i>“... En el Cuarto de Información de Referencia, los Interesados encontrarán estudios y conceptos que pueden estar relacionados con el Proyecto. La disponibilidad de estos estudios y conceptos en el Cuarto de Información de Referencia, sólo pretende facilitar el acceso a la información que podría resultar útil a los Interesados y que reposa en los archivos del INCO y/o del INVIAS. Por lo tanto, los estudios y conceptos estarán disponibles a título meramente informativo, y por lo tanto (i) no es información entregada por el INCO ni por el INVIAS para efectos de la presentación de las Propuestas, (ii) no generan obligación o responsabilidad alguna a cargo del INCO y/o del INVIAS, y (iii) no hacen parte del Pliego de Condiciones ni del Contrato.”</i></p>



		<p>Cacarica, del tramo XVI: Puente de Cacarica. h) Cacarica – Lomas Aisladas, del tramo XVII: Palo de Letras-Cacarica-Lomas Aisladas. i) Santa Lucía – San Pelayo, del tramo XVIII: Santa Lucía – San Pelayo. j) Planeta Rica – Montería, del tramo XIX: Planeta Rica – Montería. De igual manera solicitamos los volúmenes faltantes realizados para el plan 2500 carretera El Viajano – San Marcos – Majagual – Achi, del tramo IX: San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, debido a que solamente se cuenta con el Volumen XIII Información Final – Resumen, en el cuarto de información de referencia.</p>	<p><i>Además el numeral 1.9.5 señala “Como consecuencia de lo anterior, los Proponentes, al elaborar su Propuesta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los ingresos, costos y gastos, y cualquier otra información financiera, cualesquiera que éstas sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones”. Con respecto a la información sobre el tramo San Marcos – Majagual – Achi – Guaranda, le informamos que se encuentran a disposición en el cuarto de información de referencia un total de 16 tomos para consulta. Adicionalmente, a la fecha el INCO no ha considerado ampliar los plazos dispuestos en el numeral 2.1.1 de los pliegos de condiciones.</i></p>
7	<p>OBRASCÓN HUARTE LAIN S.A OHL – MIGUEL RICAURTE LOMBANA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) Sección en el Apéndice Técnico. En el Apéndice Técnico A Parte A, numeral 1.5 Mejoramiento Planeta Rica – Montería, se cita que la franja de servicio es de 0,50 metros y en la figura No 3 Sección Típica se visualiza que esta tendrá un ancho de 1 metro. Favor aclarar esta discrepancia. 2) Sección en el Apéndice Técnico. En el Apéndice Técnico A Parte A, numeral 1.5 Rehabilitación Calzada existente Tramos (El Banco – Guamal – Mompox Talaigua nuevo Bodega) – (Talaigua Nuevo – Santa Ana – La Gloria) – (San Marcos – Majagual – Achí Guaranda) – (Turbo – Necoclí San Juan – Arboletes Puerto Rey – Montería) – (Turbo – El Tigre) – (Lomas Aisladas – El Tigre), se cita que la franja de 	<ol style="list-style-type: none"> 1) La franja de servicio es de 1.00m, se realizara la aclaración del caso mediante adenda. 2) Se aclara que la figura No 3 no está relacionada con la sección para los tramos de Rehabilitación y/o Mejoramiento que usted manifiesta en su comunicación, esta figura está relacionada a la sección para mejoramiento del Tramo Planeta Rica – Montería donde la franja de servicio es de 1.00 m.. Adicionalmente, se le informa que las



		<p>servicio es de 0,50 metros, sin embargo en la sección transversal típica de estos tramos, figura No 3 del documento, se visualiza que tendrá un ancho de 1,0 metro. Favor aclarar esta discrepancia.</p> <p>3) Pliego de condiciones 1.1. Agradecemos nos indiquen los documentos e información que presentó el proponente de iniciativa privada al INCO, que hacen referencia en la página 6 del literal e, numeral 1.1 Antecedentes del pliego de condiciones de la licitación en referencia.</p> <p>4) Pliego de condiciones 1.9. Sírvase indicar los documentos e información relacionada con el proyecto que se dispondrá para los interesados en el cuarto de información de la referencia, que hacen referencia en la página 22, numeral 1.9 Cuarto de información de referencia, de los pliegos de condiciones de la licitación en referencia.</p> <p>5) Cuarto de Datos. Agradecemos se entregue a la mayor brevedad posible la información completa que se dispondrá en el cuarto de información de la referencia, de acuerdo con lo establecido en la audiencia para precisar el contenido y el alcance del pliego de condiciones, realizada el pasado 5 de marzo.</p> <p>6) Cuarto de Datos. Con el propósito de realizar el estudio que merece el proyecto vial Transversal de las Américas, solicitamos atentamente los estudios y diseños definitivos que se utilizaron para la construcción original de los tramos que actualmente se encuentran en operación y que conforman el Corredor vial del Caribe, objeto de la licitación en referencia.</p>	<p>condiciones para las secciones de rehabilitación y/o mejoramiento serán aclaradas mediante adenda.</p> <p>3) Los documentos solicitados se encuentran en el Cuarto de Información ubicado en la sede de la Sociedad Colombiana de Ingenieros – SCI en la ciudad de Bogotá referenciados bajo el nombre “Estudios técnicos de la oferta de iniciativa privada cedidos a INCO para el proyecto Transversal de las Américas Sector 1” (2 Tomos).</p> <p>4) El listado completo de documentos disponibles para consulta relacionados con el proyecto, se encuentran en el Cuarto de Información de Referencia del ubicado para tal fin en la sede de la Sociedad Colombiana de Ingenieros – SCI en la ciudad de Bogotá.</p> <p>5) Los documentos disponibles para consulta relacionados con el proyecto, se encuentran en el Cuarto de Información de Referencia del ubicado en la sede de la Sociedad Colombiana de Ingenieros – SCI en la ciudad de Bogotá. Sin embargo, se reitera que según el numeral 1.9.3 del pliego de condiciones <i>“... En el Cuarto de Información de Referencia, los Interesados encontrarán estudios y conceptos que pueden</i></p>
--	--	--	--



			<p><i>estar relacionados con el Proyecto. La disponibilidad de estos estudios y conceptos en el Cuarto de Información de Referencia, sólo pretende facilitar el acceso a la información que podría resultar útil a los Interesados y que reposa en los archivos del INCO y/o del INVIAS. Por lo tanto, los estudios y conceptos estarán disponibles a título meramente informativo, y por lo tanto (i) no es información entregada por el INCO ni por el INVIAS para efectos de la presentación de las Propuestas, (ii) no generan obligación o responsabilidad alguna a cargo del INCO y/o del INVIAS, y (iii) no hacen parte del Pliego de Condiciones ni del Contrato.” Además el numeral 1.9.5 señala “Como consecuencia de lo anterior, los Proponentes, al elaborar su Propuesta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los ingresos, costos y gastos, y cualquier otra información financiera, cualesquiera que éstas sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones”.</i></p> <p>6) Ver respuesta numero 5.</p>
--	--	--	--